

Normas Modificadas del Título II y Título III

Sillas de Ruedas y Otros Aparatos de Movilidad a Motor

El Departamento de Justicia (siglas en inglés DOJ) ha actualizado el Título II de la ADA (Programas del gobierno local y estatal) y el Título III que aplica a (negocios privados, lugares de acomodaciones públicas) regulaciones que entraron en vigencia a partir del 15 de



marzo de 2011. Estas regulaciones proveen una definición de lo que se define como silla de ruedas y otros aparatos de movilidad a motor y se añade disposiciones adicionales identificando dónde estos aparatos pueden ser utilizados. (§35.104, §35.137, §36.104, §36.311)

Sillas de ruedas

Una silla de ruedas puede ser operada manual o a motor diseñada principalmente para su uso por una persona con una discapacidad de movilidad para el propósito principal de desplazarse en áreas internas, o ambas interna y exterior. Las personas con discapacidades de movilidad se le deben permitir el uso de sillas de ruedas y aparatos de funcionamiento manual de ayuda para la movilidad, es decir, andadores, muletas, bastones, aparatos ortopédicos u otros aparatos de diseño similares para el uso por personas con discapacidades de movilidad, en cualquier área abierta al tráfico peatonal.

Otro Aparato de Movilidad a Motor (siglas en inglés OPDMD)

Un OPDMD es cualquier aparato de movilidad activado por baterías, combustible, u otros tipos de motores que es utilizado por personas con discapacidades de movilidad para el fin de locomoción, si fue o no diseñado principalmente para uso de personas con discapacidades de movilidad. Un OPDMD pueden incluir los coches de golf, los aparatos electrónicos de asistencia a la movilidad personal, tales como el Segway[®] un Transporte Personal (PT), o cualquier otro aparato de movilidad que no es una silla de ruedas, el cual está diseñado para operar en áreas sin rutas peatonales definidas.

Las entidades cubiertas deben realizar modificaciones razonables en sus políticas, prácticas o procedimientos que permitan a las personas con discapacidades de movilidad el uso de OPDMD al menos que la entidad pueda demostrar que la clase de OPDMD no puede ser operado de acuerdo con los requisitos de seguridad legítimos adoptados por la entidad.

Las entidades cubiertas deben evaluar los siguientes factores para determinar si un OPDMD en particular puede ser permitido en una instalación específica como una modificación razonable:

- El tipo, tamaño, peso, dimensiones y la velocidad del aparato.
- El volumen de tráfico peatonal en un establecimiento (puede variar en diferentes momentos del día, semana, mes o año).

- Las características operacionales del establecimiento y su diseño (por ejemplo, si su servicio, programa o actividad se lleva a cabo en el interior del local, sus metros cuadrados, la densidad y la colocación de aparatos fijos y la disponibilidad de almacenamiento para el aparato, si así lo solicita el usuario).
- Si las necesidades legítimas de seguridad se puede establecer para permitir la operación segura de un OPDMD en una instalación específica.
- Si el uso de un OPDMD crea un riesgo sustancial de un daño grave inmediato al medio ambiente o los recursos naturales o culturales, o posee un conflicto con las leyes federales de manejo de la tierra y reglamentos.

Indagaciones

Las entidades cubiertas bajo esta provisión no deberán indagar a una persona que usa una silla de ruedas o que usa un OPDMD preguntarles acerca de la naturaleza y la magnitud de la discapacidad de la persona. Las entidades cubiertas pueden pedir a una persona que usa un OPDMD proporcionar una prueba documentada que demuestra la discapacidad de movilidad y que el aparato de movilidad es necesaria debido a la discapacidad de movilidad de la persona. Si la entidad cubierta permite el uso de una clase de OPDMDs por personas con discapacidades de movilidad, ellos deberán aceptar como prueba convincente lo siguiente:

- Presentar una identidad válida, emitida por el Estado, un cartel de estacionamiento que permite a la persona estacionarse en los estacionamientos reservados para personas con discapacidades o una tarjeta, u otra documentación de prueba

de discapacidad emitida por el Estado. Un cartel de discapacidad válido o tarjeta que es presentada por la persona a quien se le concedió y que además está en cumplimiento con los requisitos estatales para emitir tal identificación.

- Una declaración verbal, que no se contradice por hecho observable, que el OPDMD está siendo utilizado por tener una discapacidad de movilidad.

El contenido de esta hoja informativa fue desarrollado bajo fondos del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés), concesión # H133A110017 de NIDRR. Sin embargo, estos contenidos no representan necesariamente la política del Departamento de Educación, y usted no debe asumir la aprobación del Gobierno Federal.

¡Llame a su Centro Regional de la Ley de Americanos Discapacitados al 1.800.949.4232!
Para identificar su Centro regional acceda a: www.adata.org
Con debida atribucion, puede ser reproducido y distribuido libremente.